**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-100136120-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Sentencia; EX-2021-21648573- -APN-SGASAD#TFN; "INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación".-

---

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, para dictar sentencia en los autos caratulados "INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", expte. nº EX-2021-21648573- -APN-SGASAD#TFN,

**El Dr. González Palazzo dijo:**

**I.-** Que, mediante IF-2021-21648490-APN-DTD#JGM, se presenta por apoderada, la firma epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución AD LAPL n° 11/2021, recaída en el SIGEA N° 17229-4-2016, en cuanto se la condena por la infracción al art. 970 del C.A. al pago de multa y tributos, en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 13033IT11000125T, conforme la cual ingresó mercadería para ser aplicada al Régimen de Perfeccionamiento Industrial previsto por el Decreto 1330/2004. Se refiere a los hechos que dieron origen al sumario administrativo, señalando que la firma había celebrado con Corporación Eléctrica Nacional de Venezuela, en adelante CORPOLEC (actual empresa estatal de energía de Venezuela, antes llamada EDELCA) un contrato con el objeto de diseñar, fabricar, transportar, montar y probar: turbinas Kaplan y sus generadores, generadores de corriente alterna, transformadores de potencia, grúas puente principal, grúas puentes auxiliares y conjuntos trifásicos para la puestas en marcha de Centrales Hidroeléctricas en la República Bolivariana de Venezuela. Realiza consideraciones respecto del proceso productivo, las particularidades del contrato, la situación de hecho, el plazo de permanencia de la mercadería importada y sus prórrogas, la tramitación del sumario y la inexistencia de la infracción, la liquidación de tributos, la

improcedencia de la exigencia de los rubros IVA Adicional y Ganancias. Hace reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada.

**II.-** Que, mediante IF-2021-73410370-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido. Se refiere a lo tramitado por ante el servicio aduanero. Contesta el traslado conferido, niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no sean objeto de un expreso reconocimiento de su parte. Efectúa consideraciones en relación a los agravios planteados por la actora y la infracción imputada. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas que acompaña, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

**III.-** Que, mediante PV-2023-117468184-APN-TFN#MEC, se aperturó la causa para la producción de la prueba. Mediante la presentación IF-2025-16113823-APN-DTD#JGM la firma actora acredita la ampliación de plazo de permanencia de la mercadería objeto del sumario. Conforme PV-2024-138939006-APN-VOCXVII#TFN se dispuso la clausura del período probatorio y la elevatoria de los autos a la Sala “F”. Mediante IF-2025-95855284-APN-VOCXVII#TFN la causa quedó en estado de dictar sentencia.

**IV.**- Que, de la compulsa de las actuaciones administrativas SIGEA n° 17229-4-2016, resulta que el 26/02/2016 –conf. fs. 10 de las act. adm.- se labró el acta de denuncia por infracción al art. 970 del CA. respecto de un saldo de mercadería sin reexportar en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 13 033 IT11 000125 T –oficializada en fecha 06/03/2013-, con un plazo de permanencia otorgado de 360 días-, cuyo vencimiento operó en fecha 02/03/2014, según las constancias del servicio aduanero. A fs. 9 se liquidaron los tributos y multa. A fs. 15/16, con fecha 23/03/2016 se dispone la instrucción del sumario y la corrida de vista –notificada el 29/04/2016-.

El 28/04/216 la firma importadora contesta la vista conferida, realizando consideraciones respecto del plazo de vencimiento y oponiendo defensas. Informa que presentó el pedido de prórroga del plazo de permanencia de la destinación involucrada por ante la autoridad de aplicación. Como prueba informativa solicitó se libre oficio a la Secretaría de Comercio a efectos de que se informe el estado de trámite de la petición formulada por la firma.

A fs. 58 se agrega la planilla de aforo.

Incorporado el Dictamen jurídico n° 9/21, el 9/02/2021 se dicta la Resolución AD LAPL n° 11/21, condenando a la aquí actora por la infracción al régimen de importación temporaria, pronunciamiento apelado en esta instancia.

**V.-** Que, corresponde ahora expedirme acerca de la procedencia de la multa y tributos reclamados a la firma importadora, en el marco de la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero.

Dicha norma establece que: “El que no cumpliere con las obligaciones asumidas como consecuencia del otorgamiento del régimen de importación temporaria o del exportación temporaria, según el caso, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de los tributos que gravaren la importación para consumo o la exportación para consumo, según el caso, de la mercadería en infracción, multa que no podrá ser inferior al TREINTA (30%) por ciento del valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada.”.

Entonces, la infracción en cuestión presupone, como elementos constitutivos, la existencia de una operación de importación temporaria, el vencimiento del plazo de permanencia otorgado o prorrogado y el incumplimiento de la obligación de reexportar o importar para consumo la mercadería.

**VI.-** Que, en este contexto, la actora acompañó en autos la impresión de pantalla del Sistema Informático Malvina, en la cual consta la fecha de vencimiento de la destinación 13033IT11000125T el 26/11/2025.

De esta manera, al momento de labrarse el acta de denuncia, instruirse el sumario y dictarse la apelada en autos, el plazo de permanencia de la mercadería importada temporariamente no se hallaba vencido. En consecuencia, no podía configurarse el presupuesto de derecho, necesario para la existencia de la infracción al art. 970 del C.A., pues no habríase engendrado el hecho gravado.

En este sentido, cabe puntualizar que la tipicidad de dicha infracción exige el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la importación temporaria, consistentes —en lo aquí relevante— en exportar o importar para consumo la mercadería dentro del plazo otorgado. La prórroga conferida por la autoridad competente descarta la existencia del incumplimiento y priva de fundamento a la sanción impuesta.

**VII.-** Que,teniendo en cuenta esencialmente que el servicio aduanero avanzó en la instrucción y condena sin evaluar el pedido de prórroga del plazo de permanencia de la mercadería realizada por la imputada, es ajustado a derecho que las costas sean soportadas por la demandada vencida.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Revocar la Resolución AD LAPL n° 11/2021, recaída en el SIGEA N° 17229-4-2016, en cuanto condenó a la aquí actora por la infracción al art. 970 del C.A.

2.- Imponer las costas al Fisco.

*Así lo voto.-*

**El Dr. Garbarino dijo:**

Que adhiero, en lo sustancial, a la propuesta del Vocal Preopinante. ASÍ LO VOTO.-

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

**1. Revocar la Resolución AD LAPL n° 11/2021, recaída en el SIGEA N° 17229-4-2016, en cuanto condenó a la aquí actora por la infracción al art. 970 del C.A.**

**2. Imponer las costas al Fisco.**

**Regístrese y notifíquese.**

**Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (art. 1162 del C.A.).**

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.08 12:37:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.09 15:59:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 16:01:25 -03:00